



PINAL
ES *Mágico*
Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro. #027

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

34667

26/11/25 14:37

249739-17E111T137AL26

Sistema de Control de Asunto:

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
PINAL DE AMOLES QRO,
A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.
OFICIO No. MPA/SA/2055/11/2025

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo, a la vez, me permito hacerle entrega del **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026**, el cual fue aprobó por mayoría de votos en la vigésima séptima sesión extraordinaria de cabildo.

Dicho documento se remite **en copia certificada impresa**, así como en **formato digital (PDF)** y **archivo editable en Word**, con la finalidad de facilitar su revisión y análisis correspondientes.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente envío y quedo atento a cualquier comentario, aclaración o información adicional que se considere necesaria para el adecuado seguimiento del trámite.

Sin más por el momento, me despido reiterando mi compromiso y apoyo institucional.

A T E N T A M E N T E
"PINAL DE AMOLES ES MÁGICO"

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

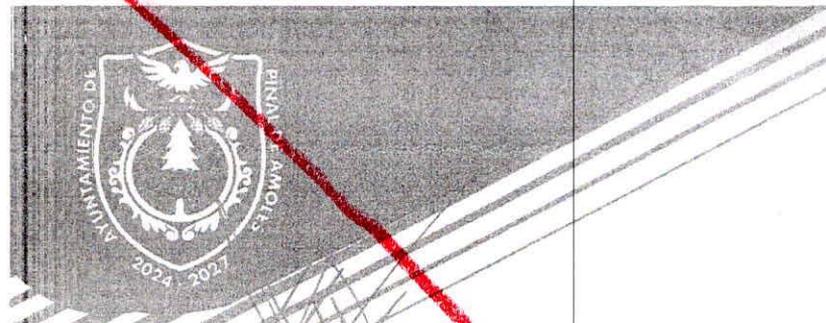
C.C.P Archivo.



Gobierno Municipal de
Pinal de Amoles

Benito Juárez No. 4, Col. Centro,
Pinal de Amoles, Qro., 76300

7



ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

ACTA No. 27

MPA-MGRP-SEC- 25112025

H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro siendo las 18:17 (dieciocho horas con diecisiete minutos) del día Martes 25 (veinticinco) de Noviembre del 2025 (dos mil veinticinco), los integrantes del H. Ayuntamiento: **M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza**, Presidenta Municipal Constitucional; **Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar**, Regidor Síndico Municipal; **Lic. Ma. Lisbeth Plaza Hernández**, Regidora Síndico; **C. José Manuel Ramírez Hernández**, Regidor; **Lic. María Magdalena Hernández Zarazúa**, Regidora; **Lic. Sergio Madero Bautista**, Regidor; **C. María Diana Mendoza López**, Regidora; **C. Blanca Rosalina Garay Pacheco**, Regidora; **C. Ana Laura Cruz Gonzales**, Regidora; **C. Reyna Quintana García**, Regidora, que por acuerdo de la **M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza**, Presidenta Municipal Constitucional, se convocó mediante los oficios No. **MPA/SA/2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 Y 2031/11/2025**, de fecha 24 de noviembre del 2025, con el objetivo de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, con fundamento en los Artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 24 fracción II, 25 fracción III, 27, 35 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de lista y declaración Legal de Quórum.
- II. Instalación Legal de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.

[Handwritten notes: "pase de lista", "declaración", "no se leyó", "anexo con", "de este índice", "extraordinario"]

2

ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

IV. Análisis, evaluación y en su caso, aprobación del **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**, para el ejercicio fiscal 2026.
Clausura de la Sesión.

Para dar inicio con el desahogo del orden del día, en uso de la voz la secretaria del H. Ayuntamiento Lic. Virginia Carranza Silva, procede a realizar el Punto I, Pase de Lista y declaración legal del Quórum, con fundamento a los artículos 14 fracciones I y II, 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles Querétaro, verificando que están presentes 10 de los 10 integrantes del H. Ayuntamiento.

No.	NOMBRE	ASISTENCIA	FALTA	FALTA JUSTIFICADA
1.	MAP. María Guadalupe Ramírez Plaza. Presidenta Municipal Constitucional.	✓		
2.	Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar. Regidor Síndico Municipal.	✓		
3.	Lic. Ma. Lisbeth Plaza Hernández. Regidora Síndico Municipal.	✓		
4.	C. José Manuel Ramírez Hernández. Regidor Municipal.	✓		
5.	Lic. María Magdalena Hernández Zarazúa. Regidora Municipal.	✓		
6.	Lic. Sergio Madero Bautista. Regidor Municipal.	✓		
7.	C. María Diana Mendoza López. Regidora Municipal.	✓		
8.	C. Blanca Rosalina Garay Pacheco. Regidora Municipal.	✓		
9.	C. Ana Laura Cruz Gonzales. Regidora Municipal.	✓		
10.	C. Reyna Quintana García. Regidora Municipal.	✓		

Acto seguido, la secretaria del ayuntamiento informa que existe Quórum Legal, por lo tanto, se procede a desahogar el punto número II referente a la instalación de la sesión, bajo el siguiente protocolo en voz de

H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO
Blanca Rosalina Garay Pacheco
Regidora Municipal

Virginia Carranza Silva
Secretaria del H. Ayuntamiento

5



ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento



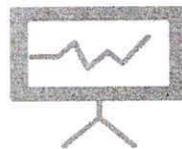
Ley de Ingresos 2026

Introducción

¿Qué es la Ley de Ingresos?

La Ley de Ingresos es el documento local que establece:

- Los ingresos estimados que obtendrá el municipio durante el ejercicio fiscal.
- Las fuentes de financiamiento, como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales.
- Su importancia radica en garantizar el equilibrio financiero y promover el desarrollo local.



Ley de Ingresos 2026

\$299,385,630.00



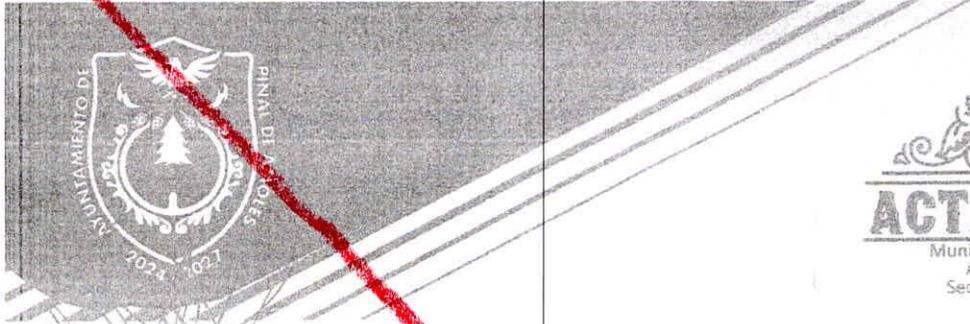
H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO



[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

6



ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento



Ingresos de Libre Disposición 2026

Productos y Aprovechamientos,
\$456,209.00

Derechos,
\$5,587,921.00



Participaciones,
\$195,373,514.00

Impuestos,
\$4,396,239.00



Ingresos Etiquetados 2026

Fontamun,
\$30,122,929.00



Fonamun,
\$63,416,882.00

AYUNTAMIENTO DE AMOLES QUERÉTARO
Blanca Clara
Benito Juárez No. 4, Col. Centro, Pinal de Amoles Querétaro, C.P. 76300
Tels. 4412925030, 4412925330, 4412925018

7

ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

Una vez expuesto el tema la secretaria del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, informa a los integrantes del H. Ayuntamiento que podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones en cada punto a desahogar, contando con tres minutos como máximo por cada intervención.

En uso de la voz, la M.A.P. **María Guadalupe Ramírez Plaza**, hace mención que a pesar de algunos recortes que se han tenido, esta administración sigue adelante y esta propuesta es la que se tiene para el año 2026 y se espera con esta proyección poder seguir adelante. De igual manera menciona la preocupación que se tiene respecto de los laudos contra el municipio, ya que el monto es mucho.

En uso de la voz el regidor **José Manuel Ramírez Hernández**, expresa la duda en cuanto a los laudos, y cuestiona sobre el monto que se debe.

En respuesta **ING. Guillermo de Jesús Rojo Guzmán**, menciona que son varios los laudos que se deben de pagar y al momento no se tiene una suma exacta.

En uso de la voz el regidora **Ana Laura Cruz González.**, expresa la duda en cuanto a los laudos, que sanción podría ocurrir en caso de no pagar los laudos.

En respuesta **ING. Guillermo de Jesús Rojo Guzmán**, menciona que pueden ocurrir embargos.

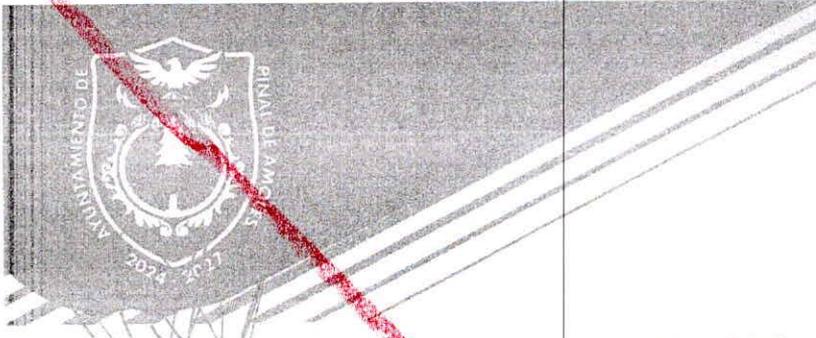
En uso de la voz la regidora **Reyna Quintana García**, que se le hagan llevar con más tiempo los anexos de los puntos para poder analizar el contenido, por que el tiempo de la sesión de cabildo es muy poco.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO



Blanca Rosal P.

Dios que sea
no reciba
objetivos
no reciba
según



ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

8

En uso de la voz la regidora **Ma. Lisbeth Plaza Hernández**, menciona sobre el tema referente a las devoluciones de dinero que se pueden realizar al municipio, y expresa la duda en cómo se puede realizar y qué está en la mayor disposición de ayudar en este tema.

En respuesta, la M.A.P. **María Guadalupe Ramirez Plaza**, menciona que esta solicitud de devolución se tiene que hacer ante la federación.

En uso de la voz el regidor **Félix Adrián Longoria Aguilar**, menciona que el recorte que también afectó al municipio fue el recorte que se hicieron por los grupos indígenas. Y que este no se aplicó como debía de ser.

En uso de la voz el regidor **José Manuel Ramírez Hernández**, menciona que conoce el tema de las devoluciones y que una comisión de presidentes ya han solicitado la devolución ante la federación y esta no hubo respuesta.

En uso de la voz el regidor **María Magdalena Hernández Zarazúa**, cuestiona al director de finanzas si aún no existe alguna solución para sobrellevar esta situación.

En respuesta **ING. Guillermo de Jesús Rojo Guzmán**, menciona que se sigue trabajando por encontrar la mejor.

En uso de la voz el regidor **Félix Adrián Longoria Aguilar**, menciona que el gobierno federal no da una explicación racional para poder realizar este recorte, ya que dejan sin herramientas al municipio para solventar algunos gastos. Hace el llamado a realizar primero los pagos a los trabajadores ya que los integrantes del cabildo puede esperar un poco con este derecho.

AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
M. A. P. María Guadalupe Ramirez Plaza
REGIDOR FELIX ADRIAN LONGORIA AGUILAR
REGIDOR JOSE MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDOR MARIA MAGDALENA HERNANDEZ ZARAZUA
ING. GUILLERMO DE JESUS ROJO GUZMAN

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten notes on the left margin: "Blanca Rosalina Garay Pacheco", "alguna de las", "presencia", "seca", "exterioridad".

En uso de la voz el regidor María Magdalena Hernández Zarazúa, menciona que si se puede apoyar en cuanto tema del agua y a la faltad e pago del mismo por parte de los ciudadanos, los integrantes del cabildo pueden apoyar en asistir cuando se tienen reuniones con el comité central de agua, viendo la participación de los regidores, la población puede seguir esta iniciativa.

En uso de la voz el regidor José Manuel Ramírez Hernández, menciona que el tema no sería más de concientizar, si no de aplicar el peso de la ley a quien no cumpla con sus obligaciones.

En respuesta ING. Guillermo de Jesús Rojo Guzmán, menciona que respecto de este tema del agua, se han aumentado las UMAS de cobro en cuanto a lo referente de los negocios, cabañas, hoteles y auto lavados.

En uso de la voz el regidor María Diana Mendoza Lopez, Menciona que ha realizado algunas tablas y proponía que el cobro de los servicios hacia los comercios, sea en proporción a los ingresos que genera.

Una vez expuesto el tema se somete a votación económica, quedando la votación de la siguiente manera:

Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
M. A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza	✓		
Lic. Félix Adrian Longoria Aguilar.	✓		
Lic. Ma. Lisbeth Plaza Hernández	✓		
C. José Manuel Ramírez Hernández	✓		
C.P. María Magdalena Hernández Zarazúa	✓		
Lic. Sergio Madero Bautista	✓		
C. María Diana Mendoza López	✓		
C. Blanca Rosalina Garay Pacheco			✓
C. Ana Laura Cruz González.	✓		
C. Reyna Quintana García.			✓

10

ACTA DE CABILDO

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

SIENDO APROBADO POR MAYORIA con 8 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, el punto No. IV, referente al Análisis, evaluación y en su caso, aprobación del PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, para el ejercicio fiscal 2026. Con fundamento en el Artículo 30, fracción X, y artículo 48 fracción vi, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Desahogando así el Punto IV del Orden del Día, enseguida se procede al desahogo del Punto V, referente a la Clausura Sesión, en uso de la voz, la presidenta Municipal Constitucional M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza dirige las siguientes palabras:

Siendo las 19 (diecinueve) horas, con 19 (diecinueve) minutos del día MARTES 25 (veinticinco) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, (dos mil veinticinco)

DECLARO CLAUSURADA LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Instruyendo la secretaria del Ayuntamiento, formular el acta correspondiente y Notifique los acuerdos a las dependencias Federales y Estatales encargadas para su cumplimiento, así mismo realizar los procedimientos jurídicos y administrativos que correspondan, para dar validez a los acuerdos que hoy fueron aprobados firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO
Blanca R. García P.
B. J. J. J.
leer y acordar
no recibo y antes
alguno de los presed.

27



ACTA DE CABILDO
Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
Administración 2024-2027
Secretaría del H. Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO

M.A.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
DE PINAL DE AMOLES DE AMOLES, QRO..

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FELIX ADRIAN LONGORIA AGUILAR.
REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MA. LISBETH PLAZA HERNÁNDEZ.
REGIDORA SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ ZARAZÚA.
REGIDORA MUNICIPAL

LIC. SERGIO MADERO BAUTISTA.
REGIDOR MUNICIPAL

C. MARÍA DIANA MENDOZA LÓPEZ.
REGIDORA MUNICIPAL

C. BLANCA ROSALINA GARAY PACHECO.
REGIDORA MUNICIPAL

C. ANA LAURA CRUZ GONZÁLES.
REGIDORA MUNICIPAL

C. REYNA QUINTANA GARCÍA.
REGIDORA MUNICIPAL

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, MPA-MGRP-SEC-25112025.



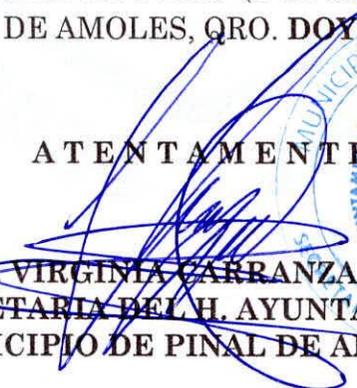
QUIEN SUSCRIBE LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO. -----

- CERTIFICO -

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CORRESPONDEN AL ACTA MARCADA CON NÚM. 27 MPA-MGRP-SEC-25112025, RELATIVA A LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN LA CUAL, EL H. AYUNTAMIENTO APROBO POR MAYORÍA DE VOTOS EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. SIENDO ESTAS UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO Y CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. DOY FE

ATENTAMENTE


LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.



1

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,396,239.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,587,921.00
Productos	\$51,966.00
Aprovechamientos	\$436,179.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de ingresos Propios	\$10,472,305.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$288,913,325.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$288,913,325.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2026	\$299,385,630.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0.00
Impuesto Predial	\$1,639,906.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$732,807.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$101,942.00

Blanca A. Garay

2

CONCEPTO	IMPORTE
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$431,244.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,490,340.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,490,340.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$4,396,239.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$33,077.00
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$33,077.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,554,844.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$724,336.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$1,626,550.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará	\$1,398,409.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$485,923.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$724,584.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$268.00



3



CONCEPTO	IMPORTE
Por los Servicios prestados por la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$30,194.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	\$84,001.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	\$17,921.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$49,030.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$1,418.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$412,210.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,587,921.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$51,966.00
Productos	\$51,966.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$51,966.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$436,179.00
Aprovechamientos	\$436,179.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

4

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$436,179.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$195,373,514.00
Fondo General de Participaciones	\$135,138,832.00
Fondo de Fomento Municipal	\$42,058,343.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,989,928.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,370,643.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$846,174.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$373,479.00



5



CONCEPTO	IMPORTE
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,927,080.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$472,465.00
Fondo I.S.R.	\$104,446.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,092,124.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$93,539,811.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$63,416,882.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$30,122,929.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$288,913,325.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

[Handwritten signature]

6

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.



[Handwritten signature]

Blanca R. Carrasco

[Handwritten signature]

7

El Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	46.11
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	36.89
Billares por mesa.	Anual	7.37
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	4.61
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	2.76
Sinfonías (por cada una).	Anual	9.22
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	9.22
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	1

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

FAMILIES
MUNICIPAL
CANTO

Blanca R. Garay P.

8

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.



9

- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,639,906.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y a lo siguiente:

Es objeto del impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento sobre la base gravable, de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por el tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.



[Handwritten signatures and scribbles in the left margin, including a large signature that appears to be 'Blanca R. ...']

[Handwritten signature in the right margin, possibly 'Juan ...']

10

Quando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé





11

instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes, el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Ingreso anual estimado por este artículo \$732,807.00

12



Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Urbanos		
Residencial		0.15
Medio		0.10
Popular		0.06
Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0
Campestre		
Campestre		0.06
Industrial		
Industrial		0.15
Comercial		
Comercial		0.10
Mixto		0.10

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Blanca R. Carraz P

13



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

14



En la subdivisión, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,942.00

IV. El Impuesto por Retotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de retotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen retotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la retotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la retotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Retotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

15

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$101,942.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$431,244.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,490,340.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Blanca R. Garay P.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causarán y pagarán:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.13 UMA.

1. Auditorio Municipal Kiosco, por evento, se causará y pagará 5.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,122.00

2. Auditorio de Ahuacatlán, por evento, se causará y pagará 5.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,888.00

3. Centro recreativo y cultural Campo Santo Viejo, por evento, se causará y pagará 5.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,067.00

4. Oficinas administrativas en el auditorio municipal, mensualmente, se causará y pagará 168.67 UMA.



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Blanca R. Casay

Handwritten signature on the right side of the page.

17

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,077.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.11
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.11
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año	7.37
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.92
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.92
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	0.21
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día	
Venta de bebidas sin alcohol	0.92
Venta de bebidas con alcohol	2.63
Venta de alimentos preparados	1.31
Venta de frutas y cocteles	0.52
Venta de dulces y golosinas	0.66
Venta de juguetes y rifas	1.31
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.52
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	0.26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.84 UMA por cada uno de ellos.



Blanca R. Garay P.

196

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 3.68 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

- a) Por la primera hora: 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.52
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.52



Blanca R. Carreras P.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.31
Microbuses y taxibuses urbanos	1.31
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.31
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente; fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 1.31 a 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.68 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.46
Por metro cuadrado	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:



Blanca R. Carey P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



- 1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, por unidad se pagará anualmente: 9.22 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- 2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- 3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- 4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.22 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- 5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.92 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- 6. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier poste y/o similares, causará y pagará por unidad: 0.19 UMA anualmente.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

21

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,290.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

a) Por apertura, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 2.76 a 6.46
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 6.46 a 12.22
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 12.22 a 16.42
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 26.00 a 55.99
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 60.00 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19
Por apertura	Aceites y lubricantes	11.06
	Auto lavados	9.22
	Baños públicos	9.22
	Bazar, fantasías y regalos	7.36
	Billares y salón de juegos	13.84
	Cajas de ahorro	46.11
	Carnicerías	11.06
	Carpinterías	9.22
	Casetas telefónicas	7.38



Blanca R. Carrizosa

22



GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
	Centro de acopio reciclable	9.22
	Centros recreativos	27.67
	Ciber-café	9.22
	Cibers	9.22
	Constructoras	De 21.98 a 29.67
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.76
	Cremerías	8.30
	Despachos y consultorios	De 11.98 a 27.67
	Distribución de cerveza	129.13
	Estancias infantiles	20.52
	Estéticas	9.22
	Estudios fotográficos	11.06
	Farmacias	12.90
	Ferreterías	De 13.82 a 27.67
	Florerías	9.22
	Fondas	9.22
	Forrajeras	19.22
	Fruterías y verdulerías	9.22
	Funerarias	17.82
	Gaseras y gasolineras	143.35
	Gimnasios	15.22
	Gorditas y refrescos	7.38
	Granjas avícolas	11.06
	Herrería en general	11.06
	Hojalaterías y pintura	11.06
	Hoteles sin restaurante	28.06
	Hoteles con restaurante	49.13
	Instituciones financieras	320.47
	Incubadoras avícolas	11.06
	Lavanderías	9.22
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.47
	Madererías	24.44
	Materiales para construcción	De 18.44 a 110.11
	Mercería y derivados	6.46
	Mueblerías	23.44
	Nevería y paletaría	9.22
	Otras no comprendidas	6.57

Blanca R Caray-P.

23



GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
	Operadoras Turísticas y/o Agencias de viajes	30.06
	Panaderías	11.06
	Papeleerías	De 9.22 a 18.44
	Pastelerías	11.06
	Peleterías	9.22
	Perfumerías	9.22
	Pinturas y recubrimientos	18.44
	Pizzerías	16.22
	Pollerías	16.22
	Pocadas	21.53
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	354.88
	Productos de plástico	9.22
	Purificadoras de agua	13.84
	Refaccionarias	De 13.82 a 27.67
	Renta de cabañas sin comedor	19.84
	Renta de cabañas con comedor	25.3
	Salones de masajes	18.44
	Servicio de taxi	9.22
	Servicio público de transporte	9.22
	Talleres mecánicos	19.84
	Taquerías	9.22
	Tiendas de regalos	9.22
	Tintorerías	9.22
	Torerías	9.22
	Tortillerías	13.84
	Tramites de visas	13.84
	Venta de agua purificada	11.07
	Venta de boletos de autobús	19.84
	Venta de celulares y accesorios	24.44
	Venta de mariscos	16.22
	Venta de ropa	9.22
	Veterinarias	19.84
	Vidriería y derivados	18.98
	Vinaterías y cantinas	73.67

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles]

Blanca R Gray-P.

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribbles]

24



GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
	Zapaterías	16.22
Por reposición de placa		9.22
Por placa provisional		2.76
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		2.76
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.76

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por refrendo, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 2.76 a 6.46
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 6.46 a 12.22
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 12.22 a 164.29
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 26.00 a 55.99
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 60.00 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19
Por refrendo	Aceites y lubricantes	11.06
	Auto lavados	9.22
	Baños públicos	9.22
	Bazar, fantasías y regalos	7.36
	Billares y salón de juegos	13.84
	Cajas de ahorro	46.11
	Carnicerías	11.06
	Carpintería	9.22
	Casetas telefónicas	7.38
	Centro de acopio reciclable	9.22
	Centros recreativos	27.67
	Ciber-café	9.22
	Cibers	9.22
	Constructoras	27.67
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.76

Blanca García P.

25



GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
	Cremerías	8.30
	Despachos y consultorios	11.98
	Distribución de cerveza	129.13
	Estancias infantiles	13.82
	Estéticas	9.22
	Estudios fotográficos	11.06
	Farmacias	12.90
	Ferreterías	De 13.82 a 27.67
	Florerías	9.22
	Fondas	9.22
	Forrajerías	9.22
	Fruterías y verdulerías	9.22
	Funerarias	13.82
	Gaseras y gasolineras	138.35
	Gimnasios	9.22
	Gorditas y refrescos	7.38
	Granjas avícolas	11.06
	Herrería en general	9.22
	Hojalaterías y pintura	11.06
	Hoteles sin restaurante	23.06
	Hoteles con restaurante	46.13
	Instituciones financieras	184.47
	Incubadoras avícolas	11.06
	Lavanderías	9.22
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.47
	Madererías	18.44
	Materiales para construcción	De 18.44 a 46.11
	Mercería y derivados	6.46
	Mueblerías	18.44
	Nevería y palettería	9.22
	Otras no comprendidas	6.57
	Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	25.06
	Panaderías	11.06
	Papelerías	De 9.22 a 16.44
	Pastelerías	11.06
	Peleterías	9.22

[Handwritten signatures]

Blanca R. Casas P.

[Handwritten signature]

26



GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
	Perfumerías	9.22
	Pinturas y recubrimientos	18.44
	Pizzerías	9.22
	Pollerías	9.22
	Posadas	11.53
	Productos de plástico	9.22
	Purificadora de agua	13.84
	Refaccionarias	De 13.82 a 27.67
	Renta de cabañas sin comedor	13.84
	Renta de cabañas con comedor	17.30
	Salones de masajes	18.44
	Servicio de taxi	9.22
	Servicio público de transporte	9.22
	Talleres mecánicos	13.84
	Taquerías	9.22
	Tiendas de regalos	9.22
	Tintorerías	9.22
	Torerías	9.22
	Tortillerías	13.84
	Tramites de visas	13.84
	Venta de agua purificada	11.07
	Venta de boletos de autobús	13.84
	Venta de celulares y accesorios	18.44
	Venta de mariscos	9.22
	Venta de ropa	9.22
	Veterinarias	13.84
	Vidriería y derivados	11.98
	Vinaterías y cantinas	73.68
	Zapaterías	9.22
	Por reposición de placa	2.76
	Por placa provisional	2.76
	Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	2.76
	Por cambio, modificación o ampliación al giro.	2.76

Blanca R Garay-P

Ingreso anual estimado por este inciso \$724,336.00

c) Por refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

27



AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Cerveza	Salón de eventos	De 19.50 a 38.99
	Restaurante	De 11.53 a 103.94
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 106.06 a 259.86
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	De 13.01 a 25.99
	Cantina	De 13.01 a 259.86
	Bar	De 64.98 a 129.93
	Restaurante	De 19.50 a 129.93
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts. o equivalente	De 11.05 a 22.22
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 22.23 a 44.05
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 44.06 a 194.91

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.76 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: de 27.67 a 46.11 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$724,336.00

El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Blanca R. Gavarrón P.

20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$724,336.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la emisión de licencia de funcionamiento para los prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Pinal de Amoles, queda dispuesto al reglamento de turismo de acuerdo con los Artículos 29, fracciones II, XIV, XV, Artículo 31, fracción I, Artículo 32 fracción III, Artículo 33, fracciones I y II, Artículo 35, fracción IV, Artículo 44, fracción II, Artículo 45, Fracción I, II, III.

Ingreso anual estimado por este artículo \$725,626.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.06
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.08
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.09
Habitacional popular (mayor a H3)	0.14
Comerciales y servicios	0.20
Industrial	0.24

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,384.00

2. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado de esta, (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Blanca R. Caray P.

29



3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 100% de los Derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,384.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2 el costo de 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$1,886.00**

2. Por la construcción de muros de contención, bardas y tapiales, se causará y pagará:

a) Por bardas de cualquier tipo de material, si es independiente de la Licencia de Construcción, se pagará 0.30 UMA por cada M2, si es dentro de la Licencia de Construcción, se pagará 0.15 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla, si es independiente de la Licencia de Construcción, causará y pagará: 0.25 UMA por cada M2, si es dentro de la Licencia de construcción, se causará y pagará 0.125 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por muros de contención, 0.14 UMA por cada M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Bardeado con tapiales, se causará y pagará: 0.08 UMA por cada M2, considerando un cobro mínimo de 2.00 UMA por Licencia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Blanca R. Garay S.

30



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Para los casos de Licencia de Construcción, bardeos y demoliciones, causará y pagará un cobro inicial por licencia: 0.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4. Por rebaje de predios, se pagará 0.07 UMA por cada metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,886.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

- 1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.15
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.16
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.18
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.19
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.21
	Industria	0.35
Comercial y de Servicios		0.26
Corredor Urbano		0.26
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		0.44

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 2.76 UMA.



3

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará: 1.38 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por Derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas, por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), se causará y pagará: 0.25 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	1.76
Habitacional Medio	2.64
Habitacional Campestre	3.96
Habitacional Residencial	5.94
Comerciales y servicios	8.91
Industrial	11.36

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA.

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,718.00

4. Por certificación de obra y construcción de edificaciones, se causará y pagará en base a la siguiente tabla:

32



TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	2.10
Habitacional Medio	3.15
Habitacional Campestre	4.73
Habitacional Residencial	7.09
Comerciales y servicios	10.63
Industrial	13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,718.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	0.04
Habitacional Medio	0.67
Habitacional Campestre	0.10
Habitacional Residencial	0.15
Comerciales y servicios	0.22
Industrial	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Popular	13.84	18.45	27.67	50.72	59.95
Habitacional Medio	13.84	18.45	27.67	50.72	59.95
Habitacional Campestre	18.45	23.06	27.67	59.95	69.18

Blanca R. García P.

33



CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Residencial	18.45	23.06	27.67	59.95	69.18
Comerciales y otros usos no especificados	18.45	23.06	27.67	64.57	69.18
Servicios	18.45	23.06	27.67	69.18	64.56
Industrial	23.06	27.67	32.28	69.18	73.79

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión y subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad independiente del resultado de la misma, se causará y pagará una cuota correspondiente a 2.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.22	13.83	20.75	31.13
Divisiones y Subdivisiones	9.22	13.83	20.75	31.13
Reconsideración	6.15	9.22	13.83	20.75
Certificación	6.15	9.22	13.83	20.75
Rectificación de medidas oficio	1.25	1.25	1.25	1.25
Reposición de Copias	6.15	9.22	13.83	20.75
Cancelación	6.15	9.22	13.83	20.75
Constancia de Trámites	6.15	9.22	13.83	20.75

Blanca R. Caray

34

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,059.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,059.00

VII. Se causará y pagará los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA		UMA POR CADA M2		
Habitacional Popular	10.00	0.0010	0.0015	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0012	0.0030	0.0030	0.0012
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0045	0.0045	0.0015
Habitacional Residencial	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Comerciales y Servicios	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0065	0.0025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causará y pagará los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se causará y pagará:



Blanca R. Carvajal

35



USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				
Habitacional Popular	9.00	0.0010	0.0015	0.0018	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	18.00	0.0012	0.0030	0.0035	0.0030	0.0020
Habitacional Campestre	18.00	0.0015	0.0045	0.0050	0.0046	0.0040
Habitacional Residencial	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060
Comerciales y Servicios	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0075	0.0065	0.0065

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y	VISTO BUENO AL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA	DECLARATORIA DE RÉGIMEN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA
-----	--------------------------------	----------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------

36



	APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				
Habitacional Popular	12.00	0.0008	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0010	0.0020	0.0028	0.0028	0.0020
Habitacional Campesre	20.00	0.0015	0.0030	0.0035	0.0035	0.0030
Habitacional Residencial	20.00	0.0025	0.0040	0.0045	0.0045	0.0040
Comerciales y Servicios	20.00	0.0025	0.0045	0.0050	0.0050	0.0045
Industrial	25.00	0.0030	0.0050	0.0060	0.0060	0.0050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Blanca R Garros P

37



CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72
Comerciales y otros usos no especificados	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Servicios	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72
Industrial	23.05	32.28	41.50	50.72	59.95

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	40.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	22.00

Blanca R. Cortés

30

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por reposición de copias de planos y documentos:

CONCEPTO	UMA	
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	1.25	
Plano de Licencia de Construcción.	1.25	
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	1.25	
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.50	
Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano.	10.50	
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	1.25
	Por cada hoja subsecuente	0.02
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	2.75	
Plano de Licencia de Construcción.	4.50	
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	4.50	
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	13.50	
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	2.75
	Por cada hoja subsecuente	0.07
Por la expedición de constancias de:		
Licencia de Construcción.	2.75	
Dictamen de uso de suelo.	2.75	
Desarrollos Inmobiliarios.	12.00	
Constancia de no contar con servicios públicos.	2.75	
Constancia de predios calificados como reserva urbana.	2.75	
Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.	2.75	
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos inmobiliarios.	60.00	
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	2.75	
Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	4.80	
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	3.00	



Blanca R. Covarrubias

39



CONCEPTO	UMA
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2.	6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del municipio a color (Incluye todo el municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las delegaciones).	11.74
Archivo digital de la cartografía del Municipio (Incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).	8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m).	3
Por la elaboración de planos isométrico hidráulico.	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 4.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)
----------	--	--

Blanca R. Querey - P

40



	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
Adocreto	1.60	2.00	0.80	5.00	5.25	1.00
Adoquín	3.30	4.12	2.08	10.00	12.50	2.60
Asfalto	2.60	3.25	1.30	8.00	10.00	1.63
Concreto	2.60	3.25	1.30	8.60	10.75	1.63
Empedrado con concreto o mortero	3.00	3.75	1.51	9.00	11.25	1.89
Empedrado con Choy	1.30	1.63	0.66	4.00	5.00	1.00
Terracería	0.50	0.59	0.26	2.00	2.50	0.32
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,044.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 4.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Blanca R. Caray P.



41

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = 1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional	Popular	4.00	120.00
	Medio	6.00	64.00
	Residencial	10.00	40.00
	Campestre	12.00	32.00
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planos de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	15.00	64.00
Industrial	Industriales	20.00	80.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se causará y pagará a 0.01 UMA por M2.

Blanca R. Caray-P

42

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = 0.95 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional popular	4.00	120.00
Habitacional medio	6.00	64.00
Habitacional residencial	10.00	32.00
Habitacional campestre	12.00	40.00
Comercial y de Servicios	10.00	32.00
Industrial	20.00	64.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular	40.00
	Medio	49.00
	Residencial	60.00
	Campestre	60.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Blanca R. Garry P.



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

43



USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional popular	24.00
Habitacional medio	32.00
Habitacional residencial	40.00
Habitacional campestre	48.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.25 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,044.00

- XVI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos, señalados en la fracción anterior, los cuales deberán de ser transferidos a una cuenta específica por concepto del 2% de Supervisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,531,459.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,626,550.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial, se causará y pagará:

- 1. Por la prestación del Servicio de Agua Potable Doméstica todas las localidades excepto cabecera municipal se pagará: 1.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$380,150.00

Blanca R. García

44



2. Por la prestación del Servicio de Agua Potable en cabecera municipal se pagará: 1.50 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$271,536.00

3. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial excepto hoteles y autolavados se pagará: 2.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$162,921.00

4. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial hoteles, posadas o similares se pagará: 5.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$543,072.00

5. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial autolavados se pagará: 4.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,398,409.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 6.52 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,398,409.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base en lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

Blanca R...

45



- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$485,923.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

Blanca R Garza P.

46



CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En Oficialía en días y horas hábiles	1.00
En Oficialía en días u horas inhábiles	3.00
A domicilio en día y horas hábiles	4.90
A domicilio en día u horas inhábiles	8.07
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.65
En día y hora hábil vespertino	7.42
En sábado o domingo	14.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.74
En día y hora hábil vespertino	24.53
En sábado o domingo	28.83
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.14
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	57.99
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.86
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	2.24
En día inhábil	4.00
Defunción nacido muerto	1.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.42
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.24
Rectificación de acta	1.00
Aclaración administrativa	0.83
Constancia de inexistencia de acta	0.83
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.74
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	3.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	2.00

Blanca R. Sorey

47

CONCEPTO	UMA
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Verificación y validación de documentos	2.00
Inscripción por muerte fetal	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$98,613.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.875
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$625,971.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$724,584.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causarán y pagarán:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagarán: 4.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la constancia de no infracción, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$268.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$268.00

Blanca R. Govea



48

Artículo 29. Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.84 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.62 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará 1.30 a 82.50 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros Servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:



Blanca R Garay D

49



1. Por los Servicios de Vigilancia, se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la prestación del Servicio de Agua en pipa, se causará y pagará: 9.97 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,194.00

3. Por otros Servicios, se pagará: 0.92 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,194.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,194.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.82 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,708.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el refrendo de fosas en panteones municipales por cada 5 años, se causará y pagará: 6.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$64,708.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 8.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Blanca R. Carvajal

50



2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,550.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 46.12 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 8.23 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el permiso de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 4.57 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,743.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$84,001.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.76
Porcino	1.84

Blanca R. Garay P

51



Caprino	0.92
Degüello y procesamiento	4.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.14
Pollos y gallinas de supermercado	0.14
Pavos de mercado	0.09
Pavos de supermercado	0.09
Otras aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.76
Porcinos	1.84
Caprinos	0.92
Aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.92
Caprino	0.92
Otros sin incluir aves	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Blanca R. Garcia P.

52



CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.92
Por cazo	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	4.61
Porcino	4.61
Caprino	4.61
Aves	0.18
Otros animales	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compra venta originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.61
Porcino	4.61
Caprino	4.61
Aves	0.18
Otros animales	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,921.00

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Blanca R. Garcia P.

53



TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de piso y locales en plazas públicas y mercados municipales por cada mes el locatario causará y pagará: 4.14 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,921.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Blanca R. Garza-P

54



Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,274.00

V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, se causará y pagará: De 0.82 a 264.00 UMA, por evento por hora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,756.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.01
Por suscripción anual	1.84
Por ejemplar individual	4.61

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$49,030.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,418.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.07
Por curso de verano	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Blanca R. Guad

55

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS				
CONCEPTO		UMA		
		CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.		28.05	25.35	27.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.		18.44	20.28	22.31
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.		25.35	27.81	30.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.		30.59	33.64	37.01



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

56

5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	27.81	30.59	33.64
---	-------	-------	-------

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de Derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual	25.35	27.81	30.59
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente. El pago de Derechos que se realiza el pago de Derechos. El pago de Derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	20.28	22.31	24.54
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	27.81	30.59	33.64
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	33.64	37.01	40.70
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año	30.59	33.64	37.01



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

57

inmediato siguiente. El pago de Derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.

Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este Municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aun y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realicen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores y Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

OTROS PADRONES		
CONCEPTO		UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal		4.60
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario		4.60



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Blanca A. Garza-P.

58

Padrón de boxeadores y luchadores	4.60
Registro a otros padrones similares	4.60
Padrón de Operadoras Turísticas de Otros Municipios de este Estado	28.83
Padrón de Operadoras Turísticas de Otros Estados	36.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,740.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.22 a 46.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,238.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, causará y pagará: De 0.92 a 18.45 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.05 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO A CONTRATAR	UMAS
POR ADJUDICACION DIRECTA	DE \$0.00 A \$1,500,000.00	6
POR ADJUDICACION DIRECTA	DE \$1,500,001.00 A \$2,100,000.00	10
POR INVITACION RESTRINGIDA	DE \$2,000,001.00 A \$4,000,000.00	32



Blanca R. Garayza

59

CONCEPTO	MONTO A CONTRATAR	UMAS
POR INVITACION RESTRINGIDA	DE \$4,000,001.00 EN ADELANTE	40

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se causará y pagará 35.56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$239,232.00

- IX. Por la expedición de copias certificadas de documentos y otras constancias, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- XI. Por la prestación del Servicio de Agua Potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial:

1. Agua potable doméstica por familia se pagará: 0.29 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial se pagará: de 0.53 a 2.11 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 3.68 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para ventas, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:



Blanca R. Correy P.

60



1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: 0.92 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 0.92 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica de establecimiento que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado, se causará y pagará: 0.92 a 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la emisión de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$412,210.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

61

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

1. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,966.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,966.00



Blanca R Garay A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

62

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,966.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



Blanca R Garay P

63

b.3) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.4) Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.5) Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se causará y pagarán de 1.30 UMA a 145 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.6) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.7) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.8) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.9) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



Blanca R Garayza

63



b.10) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro se causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este subinciso **\$269,259.00**

b.11) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pinal de Amoles, Gro.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.12) Cuando se realice pago de las diversas Contribuciones, a través del portal electrónico y que al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la Contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independiente de los recargos y actualización que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.13) Infracciones por el mal manejo de agua potable:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.14) Otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso **\$166,920.00**

Ingreso anual estimado por este inciso \$436,179.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Blanca R Garay P.

65



d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Blanca R. Garza-P.

16



Ingreso anual estimado por este rubro \$436,179.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 436,179.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$436,179.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

67



1. Cocina económica: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Medicamento: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto de la Mujer;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto de la Cultura;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

68

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$135,138,832.00
Fondo de Fomento Municipal	\$42,058,343.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,989,928.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,370,643.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$846,174.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$373,479.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,927,080.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$472,465.00
Fondo I.S.R.	\$104,446.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,092,124.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$195,373,514.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$63,416,882.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$30,122,929.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$93,539,811.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenios.



69

II. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



Sección Octava
Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Blanca R. Cervantes P.

70

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estimulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. Disposiciones Administrativas

1. **Fecha de Vencimiento de Pagos:** Los pagos mensuales de contribuciones vencerán a más tardar el día 17 del mes correspondiente. Si el día 17 es inhábil, el vencimiento será el siguiente día hábil, salvo que las leyes o disposiciones específicas indiquen una fecha diferente.
2. **Definición de Días y Horas Hábiles:** Se considerarán días y horas hábiles o inhábiles según el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del mismo estado. El Encargado de las Finanzas Municipales está facultado para determinar los días y horas inhábiles para diligencias y cobro de contribuciones.
3. **Expedición de Recibos Oficiales:** En todos los trámites realizados en las dependencias municipales donde los contribuyentes estén obligados a pagar según esta Ley, se expedirá un recibo oficial correspondiente por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. **Actualización de Contribuciones Impagas:** Si no se cubren las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal en la fecha establecida, el importe se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago hasta su efectivo cumplimiento, conforme al Código Fiscal del Estado de Querétaro. El factor de actualización se calculará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente por el índice del mes anterior al más antiguo del periodo, sin ser menor a 1. En tal caso, se aplicará el último índice inmediato anterior.
5. **Dominio Período para Actualización:** Para la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo de dominio desde la fecha de operación hasta la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.



Blanca R. Garray



- 6. **Autorización para Tarifas de Rango de Cobro:** Para aplicar tarifas contenidas dentro de un rango de cobro en la Ley de Ingresos 2026, se requerirá la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia correspondiente.
- 7. **Cobros sin Tarifa Específica:** Los cobros sujetos a convenio que no especifiquen una tarifa, según esta Ley, se realizarán conforme a los precios del mercado local.
- 8. **Requisitos para Autorización de Trámites:** Para autorizar trámites ante las autoridades municipales, es necesario no tener adeudos por multas federales no fiscales, conforme al convenio de colaboración entre el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y el Estado de Querétaro o la Federación. Además, debe estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- 9. **Requisitos para Beneficios Fiscales:** Para obtener los beneficios fiscales previstos en este ordenamiento y aplicables en contribuciones municipales, no se debe estar promoviendo ningún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o tribunales administrativos en materia fiscal y administrativa.
- 10. **Requisitos para Trámites y Servicios:** Para acceder a cualquiera de los siguientes trámites o servicios, es obligatorio que los titulares, poseedores o solicitantes (personas físicas o morales) y sus representantes legales estén al corriente en el pago del Impuesto Predial y demás contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual o el mes/bimestre inmediato anterior a la fecha del trámite.

Estos trámites incluyen:

- a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o de servicios.
- b) Registro o refrendo al padrón de proveedores.
- c) Registro o refrendo al padrón de contratistas.
- d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- e) Empadronamiento y pago de impuestos relacionados con traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles.
- f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles.
- g) Beneficios fiscales como descuentos, subsidios o apoyos económicos o en especie por parte del municipio.

Todos los trámites y servicios solicitados deben estar respaldados por una Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o una autorización fundada y motivada para el pago de contribuciones, avalada por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales. Se considerarán los registros físicos o electrónicos y

22

bases de datos del municipio que contengan información sobre bienes inmuebles y contribuyentes para verificar la inexistencia de adeudos tributarios, aplicable a personas físicas y morales, independientemente de los inmuebles involucrados en el trámite.

Excepciones: Quedan exceptuados de estos requisitos los asentamientos humanos irregulares en proceso de escrituración que no estén identificados con una clave catastral individual por fracción, lote, poseionario o propietario, únicamente para asuntos relacionados con el Impuesto Predial.

II. Estímulos Fiscales según Sección Primera de los Impuestos

De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

1. **Impuestos Prediales para Inmuebles Registrados:** Los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sujetos a los artículos 14 y 15 de esta Ley, podrán acogerse a lo siguiente:

- a) **Monto Mínimo de Impuesto Predial:** El importe anual del Impuesto Predial no será menor a 1.25 UMA y no podrá ser inferior al importe anual pagado previamente por cada año de adeudo. Ningún predio podrá beneficiarse con un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
- b) **Pago Anticipado Anual:** El Impuesto Predial podrá pagarse por anualidad anticipada hasta el segundo bimestre de cada año, con reducciones del 20% si el pago se efectúa en enero y del 8% si se efectúa en febrero.
- c) **Contribuyentes Cumplidos:** Las personas físicas propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio municipal que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2026 a más tardar el 31 de marzo de dicho año, serán elegibles para participar en un sorteo de artículos electrodomésticos organizado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

La participación en el sorteo estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos emitidos para tal efecto.

- d) **Propietarios o Poseedores de Solares Regularizados:** Propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa PROCEDE, CORETT o INSUS, al registrarse por primera vez en el padrón catastral, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, incluyendo el ejercicio fiscal en curso y los adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.
- e) **Propietarios de Bienes Inmuebles Regularizados:** Propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, CORETT, INSUS,

Blanca R. García P.



73

PROCEDE u otros programas gubernamentales, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

f) **Impuestos sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusiones y Subdivisiones:** Bienes inmuebles en proceso de regularización causarán y pagarán 1.25 UMA por cada concepto (fraccionamientos, condominios, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios), previa acreditación de adhesión a dichos programas.

g) **Parcelas en Asentamientos Humanos Irregulares:** Propietarios de parcelas en asentamientos humanos irregulares o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento pagarán 1.25 UMA por el Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso y adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.

h) **Reducción para Inmuebles en Zonas Históricas:** Inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación en zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento conservación o restauración sea financiado por los propietarios, podrán solicitar una reducción del 35% en el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2026, cumpliendo con:

1. Formato de solicitud firmado por el titular o representante legal.
2. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
3. Presentar un dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro.
4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o representante legal y, en caso de personas morales, copia del acta constitutiva.

i) **Reducción para Pensionados, Jubilados, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad:** Las personas que soliciten reducción en el Impuesto Predial y cumplan con los requisitos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro deberán:

1. Poseer una única propiedad y acreditar insuficiencia de medios para cubrir necesidades básicas, pudiendo estar sujetas a revisión por la autoridad fiscal para aplicar los beneficios.
2. Los cónyuges supervivientes podrán obtener la reducción incluso si la propiedad está sujeta a proceso judicial sucesorio, cumpliendo con los requisitos de los artículos 24 y 25.



Blanca R. Cervantes P.

74

3. Para el ejercicio fiscal 2026, solicitudes de incorporación al beneficio fiscal para pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad certificada por una institución de salud pública (grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja), con un valor catastral del inmueble superior a \$5,000,000.00 pagarán el 50% del Impuesto Predial.
 4. En caso de negociación durante inspección física del predio, ésta no condicionará la aplicación del beneficio siempre que el solicitante declare que el ingreso percibido es su único sustento o acredite la negociación en comodato.
 5. Beneficiarios que hayan obtenido el beneficio el año anterior podrán refrendarlo en 2026 presentándose personalmente con copia de identificación oficial, comprobante de domicilio y declaración escrita de residencia y propiedad.
 6. Nuevos beneficiarios del beneficio fiscal cumplirán con los requisitos de la Ley, pagando un mínimo de 1.00 UMA para diferencias generadas en ejercicios anteriores a 2026.
- j) **Reducciones para Inmuebles sin Fines de Lucro o en Proceso de Regularización:** Inmuebles destinados a sin fines de lucro, producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en ejecución podrán ser sujetos a reducciones determinadas por Acuerdo Administrativo del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, previa acreditación de adhesión a dichos programas y estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
- k) **Monto Bimestral Mínimo para Predios Clasificados:** En 2026, el importe bimestral del Impuesto Predial para predios clasificados como urbano baldío, urbano con construcción y predios rurales no podrá ser inferior al monto pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal anterior.

III. Estímulos Fiscales según Sección Tercera de los Derechos

De acuerdo a la Sección Tercera de los Derechos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. **Aseadores de Calzado:** En 2026, los aseadores de calzado no causarán Derechos por recolección de basura según el Artículo 29, fracción IV de esta Ley.
2. **Tarifa Especial para Personas con Discapacidad:** La dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales aplicará una tarifa especial de 1.25 UMA para personas físicas que acrediten imposibilidad de pago por discapacidad, conforme al Artículo 29 de esta Ley.

Blanca R. Gavarró

75



3. **Reducción de Derechos para Eventos Patronales:** Los eventos realizados durante fiestas patronales en comunidades podrán recibir una reducción de hasta el 50% en los Derechos establecidos en el Artículo 22 de esta Ley, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. **Giros de Negocio no Incluidos en SARE:** Los giros de negocio no incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de COFEMER pagarán los costos establecidos en el Artículo 23 de esta Ley. Los giros incluidos en SARE deberán presentar recibos de pago de agua potable o constancia del origen de uso del agua para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, de lo contrario se aplicarán multas y recargos.
5. **Costo Homologado para Apertura de Negocios:** El costo homologado de 4.6052 UMA aplicará únicamente para la apertura de negocios incluidos en el catálogo de SARE. Para el refrendo, se aplicarán los costos establecidos en esta Ley.
6. **Reducciones para Licencias de Funcionamiento:** Los establecimientos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento podrán obtener reducciones del 10% si el pago se efectúa en enero y del 5% si se efectúa en febrero.
7. **Tarifa Especial para Personas Mayores o con Capacidades Diferentes:** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales aplicará una tarifa de 1.25 UMA para personas físicas que acrediten imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes, permitiéndoles obtener la Licencia de Funcionamiento según el Artículo 23 de esta Ley.
8. **Tarifa Especial para Personas de Escasos Recursos y Estudiantes:** La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de las Finanzas Públicas, aplicará una tarifa especial de 1.25 UMA o una reducción de hasta el 50% sobre las tarifas del Artículo 33 de esta Ley para personas discapacitadas, adultos mayores, de escasos recursos o estudiantes que lo soliciten por escrito.
9. **Tarifa Especial para Escasos Recursos y Estudiantes en Otros Artículos:** Similar al punto anterior, pero aplicable a tarifas de los Artículos 27 y 30 de esta Ley.
10. **Ampliación de Horarios para Establecimientos que Comercializan Bebidas Alcohólicas:** En 2026, establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas y requieran extender sus horarios por más de 2 horas al día deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente, pagando conforme al Artículo 35, fracción XII de esta Ley.
11. **Cobro Persuasivo y Coactivo:** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá contar con terceros para ejercer funciones de cobro persuasivo y coactivo.

Blanca R. García D.

76

- 12. **Pagos para Asentamientos Humanos en Regularización:** Asentamientos humanos en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento pagarán 1.25 UMA por los conceptos de derechos de fusión, división y subdivisión; nomenclatura de calles de fraccionamiento; y servicios relacionados con la publicación en la gaceta municipal.
- 13. **Pago Anticipado de Derechos:** Beneficiarios del Derecho referido en el Artículo 26 podrán efectuar el pago anticipado anual en enero y febrero, obteniendo una reducción del 20% en enero y del 8% en febrero.
- 14. **Requisitos para Beneficiarios del Alumbrado Público:** Para 2026, beneficiarios del servicio de Alumbrado Público deberán estar al corriente en el pago del derecho referido en el Artículo 26 para la autorización o liberación de linderos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.



[Handwritten signature]

Blas R. Carrey P.

[Handwritten signature]

77

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facultades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal del año 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado o causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025, sin perjuicio de que el monto a pagar no podrá ser inferior al equivalente a 1.25 (uno punto veinticinco) UMA, conforme al valor vigente de dicha unidad en el ejercicio fiscal correspondiente.

Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio del uso de suelo o cambio de situación jurídica el incremento será no mayor del 10%.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción X de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. En el caso de las empresas mineras se cobrará lo correspondiente a 5 UMA por hectárea que se encuentre dentro de territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la Licencia Municipal debe contener la siguiente leyenda: "La presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan".

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., podrán

78

facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Enviase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



[Handwritten signature]

Blanca R. Quirós

[Large handwritten signature]

79

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

El municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes según el censo 2020 realizado por el INEGI asciende a 27,365 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.09% del Estado.

Riesgos Relevantes

Se estima que la economía mexicana crezca entre un 2% y 3% en 2026, respaldada por un mercado laboral sólido, un consumo privado robusto y un aumento significativo en la inversión pública y privada, con énfasis en la inclusión regional.

Sin embargo, un riesgo relevante para las finanzas públicas municipales radica en la evolución de los indicadores macroeconómicos, ya que estos influyen en la determinación de las participaciones y aportaciones federales. Dependiendo de estos factores, el municipio podría enfrentar ajustes tanto positivos como negativos en sus ingresos. En respuesta, la administración municipal se compromete a optimizar los recursos provenientes de estas fuentes, que representan su principal sustento financiero.

Objetivos

1. Mantener la política de ingresos sin crear nuevos impuestos.
2. Diseñar políticas fiscales enfocadas en fortalecer la recaudación de ingresos propios.
3. Promover el crecimiento y el desarrollo económico y social del municipio, alineándose con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Estrategias

El Impuesto Predial constituye la principal fuente de ingresos propios para la administración. Por ello, para 2026 se implementarán las siguientes estrategias:

- Actualización del padrón de contribuyentes.
- Implementación de programas de regularización fiscal que incluyan descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución, con el objetivo de reducir la cartera vencida identificada en el padrón.

Además, la Ley de Ingresos 2026 proyecta mantener un ingreso similar al obtenido en 2025, cumpliendo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que exige una recaudación adecuada para garantizar un presupuesto de egresos equilibrado y optimizar los recursos disponibles.



Blanca R. Caray P.

80

Es importante señalar que la Hacienda Pública Municipal depende en gran medida de las Participaciones y Aportaciones Federales, las cuales representan el 96.5% de los ingresos totales. En congruencia con el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo, se buscará incrementar o, al menos, mantener constantes los ingresos propios, priorizando la continuidad en la recaudación del Impuesto Predial.

A pesar del optimismo en los Criterios Generales de Política Económica que anticipan un crecimiento económico nacional, la política fiscal del Municipio de Pinal de Amoles, Gro. para 2026 será prudente y conservadora.

Metas

Las metas recaudatorias para el ejercicio 2026 incluyen:

1. Incrementar los ingresos propios.
2. Mejorar la eficiencia en el servicio de recaudación.
3. Fortalecer las herramientas tecnológicas para la gestión fiscal.
4. Implementar mejoras continuas en los procesos de recaudación y fiscalización, garantizando la obtención de los recursos requeridos.

La Ley de Ingresos 2026 no contempla la creación de nuevos impuestos ni el aumento de los existentes. No obstante, se busca que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2025 en un porcentaje superior a la inflación proyectada, estimada en un rango del 1.5% al 2.5% para 2026.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Pinal de Amoles, Gro.	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$205,845,819.00
A. Impuestos	\$4,396,239.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$5,587,921.00
E. Productos	\$51,966.00
F. Aprovechamientos	\$436,179.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$195,373,514.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00

Blanes R. G... P...



81

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$93,539,811.00
A.	Aportaciones	\$93,539,811.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$299,385,630.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00



Formato 7c.

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2024 ¹	2025	
		Año del ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$187,683,093.00	\$156,145,436.23	
A. Impuestos	\$1,092,120.00	\$4,380,536.93	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D. Derechos	\$3,672,884.00	\$3,085,848.44	
E. Productos	\$16,219.00	\$6,107.85	
F. Aprovechamientos	\$467,813.00	\$259,542.08	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H. Participaciones	\$175,457,580.00	\$143,776,954.93	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$3,976,977.00	\$4,636,446.00	
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	

Blanca R. Casay

82

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$113,604,630.00	\$79,557,850.07
A.	Aportaciones	86,123,317.00	\$ 73,846,197.07
B.	Convenios	\$27,481,313.00	\$5,711,653.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		\$301,287,723.00	\$235,703,286.30
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00	\$0.00
*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			



Blanca R. Carras P.



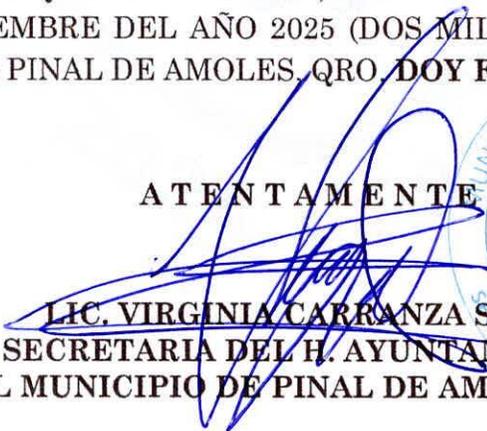
QUIEN SUSCRIBE LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO.-----

- CERTIFICO -

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. LA CUAL, EL H. AYUNTAMIENTO APROBO POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), SIENDO ESTAS UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO Y CONSTA DE 82 (OCHENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 (VEINTISÉIS) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. DOY FE.

ATENTAMENTE


LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

